

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

## Resolución 6621/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0422347/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves; al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la

normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 40, 53, 62, 72, 85, 95 y 109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 133.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia los respectivos informes emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio obrantes a fojas 13, 35, 37, 51, 60, 70, 83, 93, 107 y 125 correspondiendo su otorgamiento.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.662.415,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.662.415,43).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	017011862000000130338-6					2.266.762,91
2	S01-0071448/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	017019192000000016415-3	853.537,19	870.467,89	767.705,41		
3	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO SA	30-55149749-2	259005611003296471000-1					708.639,97
4	S01-0059071/08	AVEX S. A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2					2.140.266,29
5	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S.A	30-63654134-2	014031810165440123701-0					497.552,22
6	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0					407.147,77
7	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE SA	30-70710102-0	285036683000005932940-3					866.446,47
8	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	191003155500310105510-0					11.283.889,31
TOTAL					20.662.415,43				

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

## Resolución 6623/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0410146/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en

el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 modificada por la Resolución N° 189 de fecha 9 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 29, 44, 55, 66, 78, 89, 100, 111, 122, 136, 155, 167, 180, 193 y 210.